



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante : FLOR MARÍA GUZMÁN ZAPATA
Demandado : SALOMÓN CHALARCA VILLEGAS
Radicación : 2023-00513

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Pertenencia), instaurada por **FLOR MARÍA GUZMÁN ZAPATA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **SALOMÓN CHALARCA VILLEGAS** se observa que:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **FLOR MARÍA GUZMÁN ZAPATA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **SALOMÓN CHALARCA VILLEGAS** que se crean con algún derecho a reclamar, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

SEGUNDO.- TRAMITASE por el procedimiento previsto en la Sección Primera, Título I, capítulo II y Título II, capítulo I del C.G.P.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de **SALOMÓN CHALARCA VILLEGAS**. Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre el bien materia de pertenencia, en la forma señalada por el artículo 375 Núm. 6 y 7 del Código General del Proceso. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- ORDENAR la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

SEXTO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2° CGP).

SEPTIMO.- ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7° CGP; una vez instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

OCTAVO.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-0037332. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOVENO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA CLAUDIA VALENCIA TOBÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY